

Regulación y aceptación de los matrimonios entre personas del mismo sexo por el derecho canónico

Regulation and acceptance of same-sex couple marriage by cannon law

Susana Yereni Jiménez Espinosa

RDP

Un rey gobierna por su fuerza moral. Si no puede establecer un ejemplo moral, si no puede mantener y promover rituales y música, pierde el derecho a la lealtad de sus ministros y a la confianza del pueblo

Confucio

RESUMEN

El presente trabajo muestra como la homosexualidad ha sido castigada, tanto por la Iglesia católica como por el Estado durante mucho tiempo. También analiza el avance y las causas por las cuales el derecho canónico no la ha aceptado, ni mucho menos ha regulado el matrimonio entre personas del mismo sexo. La articulista se cuestiona si ese reconocimiento, por parte de la Iglesia, podría darse algún día.

PALABRAS CLAVE: matrimonio; homosexualidad; discriminación; derecho canónico; Estado; doctrina.

ABSTRACT

This paper shows how homosexuality has been punished by both the Catholic Church and the State for a long time. It also examines the progress and reasons why cannon law has not accepted it, nor has regulated

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

marriage between same-sex couples. The author questions whether this recognition by the Church could eventually take place.*

KEY WORDS: marriage; homosexuality; discrimination; canon law; State; doctrine.

Sumario

1. Introducción
2. Comparación entre el Estado y el derecho canónico respecto a la normatividad del matrimonio homoparental
 - A. El derecho canónico y su forma de regular el matrimonio homoparental
 - B. Regulación del matrimonio homosexual por el Estado y doctrina
3. Normatividad vigente que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo
 - A. Legislación mexicana
 - B. Derecho comparado
4. Regulación del matrimonio homoparental por el derecho canónico ¿Una expectativa o realidad?
 - A. Principio de igualdad
 - B. Regulación de los matrimonios entre personas del mismo sexo por el derecho canónico
5. Conclusión
6. Bibliografía

1. Introducción

La Anacleta antes citada es claramente un ejemplo de lo que pasa cuando un grupo de personas que detenta el poder, ya sea la Iglesia o el Estado, no llevan a cabo lo que predicán; como el que todos somos iguales ante la ley y ante Dios, la única repercusión de esta falta de concordancia es la pérdida de aquellos que creen tanto en el gobierno como en la religión.

* Traducción realizada por la licenciada Ximena Armengol Silenzi. SOLCARGO, www.solcarga.com.mx.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

Lo anterior está sucediendo en la actualidad en el caso de la Iglesia católica, al no dar el mismo reconocimiento a cierto grupo de la sociedad, que si bien son minoritarios, deben de ser reconocidos porque sólo se está logrando, por parte de ellos, la falta de interés, confianza y creencia hacia lo que predica dicha Iglesia.

En el presente trabajo se pretende saber si a pesar de esas creencias tan arraigadas que tiene la Iglesia católica, existe la posibilidad de que se les reconozca a los homosexuales el derecho a contraer matrimonio.

El primer capítulo tiene por objeto realizar un comparativo entre la normatividad del matrimonio homoparental por parte del Estado y del derecho canónico, a fin de saber cómo, ambas legislaciones, comenzó la regulación del matrimonio y la homosexualidad, para así entender qué ha llevado al reconocimiento del matrimonio homoparental por parte de una de ellas, y porqué no se ha reconocido por la otra.

En el segundo capítulo se realizará un estudio de aquellos Estados en los cuales su legislación reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, para comprender qué los ha llevado a ese reconocimiento.

Por último, en el tercer capítulo se hace un análisis con el cual se pretende saber si algún día el derecho canónico podrá reconocer el matrimonio homoparental o sólo es una excepción difícil de alcanzar.

2. Comparación entre el Estado y el derecho canónico respecto a la normatividad del matrimonio homoparental

A. El derecho canónico y su forma de regular el matrimonio homoparental

El matrimonio regulado por el Estado y el que reconoce el derecho canónico ha tenido diversos cambios a lo largo del tiempo; ¿será que uno ha evolucionado más que el otro? ¿Qué ha ocasionado los cambios en la forma de ver a las personas homosexuales? En el presente capítulo se pretende encontrar la causa de esa evolución.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

a. *Matrimonio*

El matrimonio es precedente al derecho positivo, nos refiere Alberto Bernárdez Cantón,¹ debido a que esta institución es una realidad inherente a la naturaleza personal y social del hombre. Bernárdez considera que la esencia y características de la constitución de esta institución están determinadas por el derecho natural.

Asimismo, explica que el derecho canónico se dio a la tarea de indagar respecto a las exigencias naturales de la institución matrimonial, tal y como son reclamadas por la dignidad de la persona humana. También nos dice que este admirable esfuerzo se funda, por una parte, en el respeto y acatamiento que este ordenamiento profesa al derecho divino y a la necesidad de disciplinar el matrimonio de los cristianos, ya que sería un contrasentido que el ordenamiento canónico pudiera otorgar efectos jurídicos a una realidad social que pudiera considerarse verdadero matrimonio, según del derecho natural.²

Por tanto, Bernárdez refiere que el derecho matrimonial canónico se puede definir como el conjunto de normas jurídicas, promulgadas o reconocidas por la Iglesia católica, todas ellas enfocadas en la regulación del matrimonio entre cristianos, de acuerdo con los fines y características naturales que tiene esa institución.

El inicio de ese reconocimiento por parte de la Iglesia respecto al matrimonio puede verse en la antigüedad; Fustel de Coulanges³ establece que la primera institución en Roma fijada por la religión doméstica fue el matrimonio. Al respecto menciona que el matrimonio debía ser consumado con una ceremonia, la cual se realizaba en la casa del esposo, y era presidida por el dios doméstico de ese hogar. Asimismo, Coulanges hace referencia a la religión que existía en cada una de las familias romanas; con dioses propios, los cuales eran preciados, por lo que se debían cuidar de manera importante, ya que la extinción de esa

¹ Bernárdez Cantón, Alberto, *Compendio de derecho matrimonial canónico*, 7a. ed., Madrid, Tecnos, p. 17.

² *Idem.*

³ Coulanges, Fustel de, *La ciudad antigua*, 14a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 35.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

religión doméstica ocasionaría una gran desgracia para la familia y esto sólo ocurriría si su descendencia se extinguiera, desapareciendo de la tierra y ocasionando que su hogar se apagara, y que toda la serie de sus muertos cayeran en el olvido y en la eterna miseria. Con lo anterior se puede ver que el interés de la vida humana era preservar la descendencia para continuar el culto.⁴

Al ser la descendencia lo más importante para la familia en las culturas antiguas, el matrimonio era obligatorio. Menciona Coulanges que esta institución no tenía por fin el placer; su objeto principal no consistía en la unión de dos seres que se correspondían y querían asociarse para la dicha o las penas de la vida,⁵ sino que el efecto del matrimonio, a los ojos de la religión y de las leyes, era unir a dos seres en un mismo culto doméstico para que naciera un tercero que fuera apto para continuar ese culto.⁶

Pero esto no sólo se dio en Roma, al respecto, Las Leyes de Manú establecían como prohibición para el hombre que quisiera contraer matrimonio, unirse a una esposa con una familia en que no se frecuentaran los sacramentos, y especialmente en la que no se produjeran hijos varones.⁷

El cristianismo se presentó renovando conceptos y culturas respecto a estos temas. Sus fuentes fueron la Biblia, que se divide en dos partes: El Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento. Felipe Celorio Celorio⁸ menciona que en el cristianismo se concibe a los hombres como hijos de Dios, lo que les proporciona una nueva dignidad. El logro más sorprendente del derecho natural se dio con la creación de un sistema de derecho universalmente válido, transmitido por Justiniano conocido como el *Corpus Iuris Civilis*.

⁴ *Ibidem*, p. 42.

⁵ *Ibidem*, p. 43.

⁶ Al momento de casarse, las mujeres abandonaban el hogar paterno y su religión, a su vez, tenían que practicar nuevos ritos y pronunciar otras oraciones adorando al dios del hogar de su esposo, menciona Fustel.

⁷ *Leyes de Manú, Instituciones religiosas y civiles de la India*, trad. en español de García Calderón.

⁸ Celorio Celorio, Felipe, *Derecho natural y positivo. Origen y evolución histórico-jurídico*, México, Porrúa, 2005.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

Pacheco Pulido⁹ menciona que en el Digesto se refiere la definición de Modestino quien considera al matrimonio como “la unión de un hombre y una mujer en consorcio para toda la vida, en comunicación recíproca de intereses humanos y divinos”. Se debe recalcar que en la definición antes mencionada se establece la unión de un hombre y una mujer, esto es un vínculo jurídico establecido por la ley, lo que nos da a entender que el matrimonio romano era monogámico.

Pacheco establece que el papa Benedicto XIV consideraba al matrimonio como un “vínculo perpetuo e indisoluble que está bajo la ley natural y divina”.¹⁰

Actualmente, señala el doctor Jorge Mario Magallón¹¹ que el derecho canónico consagra al matrimonio como un sacramento, simbolizando la unión de Cristo con su Iglesia. En efecto, el canon 1012¹² establece la falta de contrato matrimonial válido entre bautizados que por el mismo hecho no sea sacramento.

El doctor Magallón establece como propiedades esenciales del matrimonio canónico la unidad e indisolubilidad. Por unidad se debe entender que éste sólo podrá ser realizado por un solo hombre con una sola mujer. La indisolubilidad, refiere el autor, será la duración de éste para toda la vida de los esposos hasta que la muerte los separe; con lo anterior se ve que para el derecho canónico lo que Dios une, el hombre no lo puede separar. El matrimonio tiene una doble finalidad, menciona el doctor, la primera y más importante es la procreación de hijos y su educación, y otra secundaria consistente en la ayuda mutua.¹³

Ahora bien, Alberto Pacheco Escobedo¹⁴ establece la existencia de una peculiaridad en la legislación canónica respecto al matrimonio, se-

⁹ Pacheco Pulido, Guillermo, *La olvidada enseñanza del derecho romano*, México, UNAM, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/1/pr/pr8.pdf>, última consulta 12 de mayo de 2013.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *El matrimonio. Sacramento, contrato, institución*, México, Porrúa, 2006, p. 8.

¹² Un canon o acuerdo conciliar es la principal fuente normativa del sistema de derecho llamado derecho canónico. *Wikipedia*, en http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_canónico, última consulta 12 mayo 2013.

¹³ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*

¹⁴ Pacheco Escobedo, Alberto, “El matrimonio canónico y el matrimonio natural”, en

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

gún el autor en cita, la Iglesia no regula la institución matrimonial, sino que esta institución ya le es dada, aceptándola la Iglesia sin poder cambiarla, es decir, la legislación canónica no organiza al matrimonio en sus partes esenciales, sino que —respetando lo que la naturaleza humana pide— simplemente lo reviste de una forma que sólo obliga a los católicos.

En el derecho canónico, el matrimonio tiene como elemento fundamental la relación sexual de los cónyuges, ya que mientras ésta no exista, nos dice el doctor Magallón, se estima que el matrimonio no se ha consumado.¹⁵

Como se puede ver, el matrimonio tiene sus orígenes en un solo fin, que es la procreación, ya sea para conservar la especie o tener un descendiente que continúe con la religión doméstica, con lo cual se entiende que al ser esté el objetivo principal, sólo puede llevarse a cabo este acto entre un hombre y una mujer.

b. Homosexualidad

El Catecismo de la Iglesia católica¹⁶ establece la facultad que tiene cada persona de reconocer y aceptar su identidad sexual. Igualmente refiere que las diferencias y la complementariedad físicas, morales y espirituales están orientadas a los bienes del matrimonio y al desarrollo de la vida familiar. Expresa de manera muy marcada que la armonía de la pareja humana y de la sociedad depende en parte de la manera en que son vividas entre los sexos la complementariedad, la necesidad y el apoyo mutuos.¹⁷

Aspe Armella, Virginia (comp.), *Familia. Naturaleza, derechos y responsabilidades*, México, Porrúa, 2006, p. 59.

¹⁵ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*, p. 9.

¹⁶ El Catecismo de la Iglesia católica es la exposición de la fe de la Iglesia y de la doctrina católica, atestiguadas o iluminadas por la Sagrada Escritura, la tradición apostólica y el magisterio eclesial. Es uno de los dos catecismos de la Iglesia universal que han sido redactados en toda la historia, por lo que es considerado como la fuente más confiable sobre aspectos doctrinales básicos de la Iglesia católica. *Wikipedia*, http://es.wikipedia.org/wiki/Catecismo_de_la_Iglesia_catolica, última consulta 12 de mayo de 2013.

¹⁷ *Catecismo de la Iglesia Católica*, promulgado por la autoridad de Juan Pablo II, el 15

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

Para el derecho canónico, la homosexualidad está definida como “las relaciones entre hombres o mujeres que experimentan una atracción sexual, exclusiva o predominante hacia personas del mismo sexo”. Sin que puedan explicar su origen psíquico. La Iglesia se apoya en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, se refiere a esos actos como intrínsecamente desordenados, contrarios a la ley natural, debido a que cierran el acto sexual al don de la vida, exponiéndose que este tipo de preferencias no procedan de una verdadera complementariedad afectiva y sexual y, por lo tanto, no pueden recibir aprobación de la Iglesia.

Asimismo, el derecho canónico reconoce que existe un número apreciable de hombres y mujeres que presentan tendencias homosexuales, las cuales constituyen, para la mayoría de ellos, una auténtica prueba; es decir, ve a la homosexualidad como algo que se debe evitar y controlar, buscando, los homosexuales, ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Habla de evitar la discriminación hacia las personas con preferencias homosexuales, pero mencionando que ellas están obligadas a realizar la voluntad de Dios en su vida, y unir al sacrificio de la cruz del Señor las dificultades que pueden encontrar a causa de su condición.¹⁸

La Iglesia católica hace referencia a que las personas homosexuales deben ser castas, lo cual deben hacer a través del dominio de sí mismos, educando su libertad interior, y a veces mediante el apoyo de una amistad desinteresada, de la oración y la gracia sacramental, pueden y deben acercarse gradual y resueltamente a la perfección cristiana.

Como regla general, el derecho canónico expone que toda persona podrá contraer matrimonio siempre que el derecho no se lo prohíba, y a pesar de no estar constituida la homosexualidad como prohibición expresa para poder casarse establece que para que pueda haber consentimiento matrimonial es necesario que los contrayentes no ignoren, al menos, que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón

de agosto de 1997, en http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a6_sp.html, última consulta 12 de mayo de 2013.

¹⁸ *Código de Derecho canónico*, promulgado por la autoridad de Juan Pablo II, Roma, 25 de enero de 1983, en http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM, última consulta 12 de mayo de 2013.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

y una mujer; ordenado a la procreación mediante una cierta cooperación sexual.¹⁹

En el derecho canónico se precisa que la homosexualidad no es en sí un pecado, sin embargo, sí constituye una tendencia hacia un comportamiento intrínsecamente malo, desde el punto de vista moral. Por lo anterior es que se considera como una conducta desordenada.

La actividad homosexual no expresa una unión complementaria, capaz de transmitir la vida, y por lo tanto contradice la naturaleza humana que es la esencia misma de la vida cristiana.²⁰

La Congregación para la educación católica ha fijado, desde el Concilio Vaticano II hasta hoy, diversos documentos del magisterio y especialmente el Catecismo de la Iglesia católica, en donde se ha confirmado la enseñanza de la Iglesia sobre la homosexualidad. El Catecismo distingue entre los actos homosexuales y las tendencias homosexuales.

Respecto a los actos enseña que en la Sagrada Escritura éstos son presentados como pecados graves, considerados intrínsecamente inmorales y contrarios a la ley natural.²¹

Se puede observar que la religión no acepta a la homosexualidad por ser contraria a lo natural, viendo incluso a estos actos como algo pecaminoso, ya que con ellos no se logra la continuación de la vida.

B. Regulación del matrimonio homosexual por el Estado y doctrina

El Estado siempre debe buscar la manera de adecuar sus leyes a la realidad social de su población, sin que pueda violentar derechos a

¹⁹ Bossert, Gustavo, *Unión extraconyugal y matrimonio homosexual*, España, Astrea, p. 359.

²⁰ Congregación para la doctrina de la fe, *Carta a los obispos de la Iglesia católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales*, promulgado el 1o. de octubre de 1986, en http://www.vatican.va/archive/ESL0023/_INDEX.HTM, última consulta 12 de mayo de 2013.

²¹ Congregación para la educación católica, *Instrucción sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes su admisión al seminario y a las órdenes sagradas*, 4 de noviembre de 2005, en http://www.vatican.va/archive/ESL04523/_INDEX.HTM, última consulta 12 de mayo de 2013.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

ciertos sectores de ella, como lo son las personas con preferencias homosexuales, por lo que debe ir cambiando junto con la sociedad que la integra.

a. *Matrimonio*

Theodor Kipp²² menciona que existen tres momentos históricos que hicieron posible la reconquista del derecho matrimonial y de la jurisdicción en las causas matrimoniales, por el poder del Estado, las cuales son:

El protestantismo. En esta etapa histórica los reformadores rechazan la naturaleza sacramental del matrimonio, principalmente Lutero quien calificó al matrimonio como una cosa externa mundana, como el vestido, la comida y la casa, sujeta a la autoridad secular.

La Iglesia Galicana. En Francia durante el siglo XVI se difundió una teoría teológica-jurídica que separaba dentro del matrimonio el contrato del sacramento; declarando que la regulación del contrato es competencia exclusiva del Estado.

El Derecho Natural. Los teóricos del derecho natural de los siglos XVII y XVIII negaron la naturaleza sacramental del matrimonio y toman del galicanismo la concepción del matrimonio como un contrato civil.

Julio J. López del Carril menciona, al respecto, que durante la Revolución francesa de 1789 se va produciendo un proceso creciente de secularización de las instituciones civiles, ya que en esta época se les fue suprimiendo facultades a los sacerdotes como depositarios de las actas del Estado civil de las personas, ocasionando esto la aparición de diversas legislaciones en donde se imponía un matrimonio exclusivamente civil; con la intervención obligatoria de la autoridad del Estado en el acto de la celebración matrimonial.²³

Para Julián Güitrón Fuentesvilla, con la Revolución francesa se dio un gran paso atrás en materia familiar, al quitarle al matrimonio su carác-

²² Kipp, Theodor y Wolf, Martin, *Derecho de familia*, 2a. ed., Barcelona, Bosch, pp. 13 y 14.

²³ Lagomarsino, Marcelo y Salerno, Marcelo, *Enciclopedia de derecho de familia*, Buenos Aires, Universidad, 1992, t. II, p. 739.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

ter religioso y conceptualarlo como un contrato, el cual se consideraba como la simple manifestación del consentimiento.²⁴ Al respecto, el doctor Jorge Mario Magallón Ibarra menciona que el derecho civil, consagra al matrimonio como un contrato del cual están excluidas las fórmulas sobrenaturales.²⁵

Antonio Cicu²⁶ ve al matrimonio como un acto de poder estatal y no como un contrato. Al respecto, Ignacio Galindo Garfias²⁷ cree que el matrimonio puede considerarse desde dos puntos de vista; ya sea como acto jurídico o como estado permanente de vida de los cónyuges. El autor refiere que el matrimonio, como estado civil, “se compone de un complejo de deberes, facultades, derechos, obligaciones, en vista y para protección de los hijos, la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges”.

Para Ernesto Gutiérrez y González²⁸ el matrimonio es un “contrato solemne, de tracto sucesivo, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, para sobrellevar los placeres y cargas de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana”. Expone que el Código Civil de 1928 no definía el matrimonio, sino que del estudio de varias normas de éste se podía llegar a considerar como característica fundamental de él su celebración ante funcionarios que estableciera la ley; asimismo, se manifestaba en dicho ordenamiento jurídico que toda aquella condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendría por no puesta.

Se puede ver que tanto para el Estado como para la doctrina el matrimonio era un acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer con el propósito —al igual que en la religión— la procreación o perpetuación de la especie.

²⁴ Güitrón Fuentevilla, Julián, *Derecho Familiar*, México, UNACH, 1988, p. 64.

²⁵ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil. Derecho de familia*, México, Porrúa, 1988, t. III, p. 104.

²⁶ Citado por Villegas Rojina, Rafael, *Introducción, personas y familia*, 38a. ed., México, Porrúa, 2007, Compendio de derecho civil, t. I, p. 297.

²⁷ Cfr. Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 493.

²⁸ Cfr. Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho civil para la familia*, México, Porrúa, 2004, p. 222.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

b. Homosexualidad

Ahora bien, respecto a la manera en que el Estado reguló la homosexualidad es primordial ver el punto de Napoleón Bonaparte, al ser el creador del Código Civil que influyó totalmente en el de México de 1870.

Napoleón no era favorable a la práctica del homosexualismo, y él mismo decía:

Se ha acusado a los griegos y a los romanos de haberse propagado entre ellos el vicio contra naturaleza. De todas las naciones, parece que las que menos se entregan a esta monstruosa inclinación son los franceses y los españoles; lo que se atribuye con razón a que en ninguna otra parte son las mujeres tan atractivas como en éstas, por la esbeltez del talle, la viveza y la elegancia en las maneras.²⁹

A pesar de esto, en las secciones penales del Código napoleónico de 1810, no se contiene ninguna referencia a actos homosexuales en privado, entre adultos que actúan libremente.

Alberto García Valdés³⁰ menciona que las personas con preferencias homosexuales eran enjuiciadas durante la América colonial a finales del siglo XVIII, pero gracias a nuevos ideales de carácter liberal procedentes de Francia se logró variar las costumbres en lo referente al castigo de la homosexualidad.

El mismo autor en cita refiere que durante el siglo XIX en Europa se castigaba con pena de muerte a aquellas personas que tuvieran tendencias homosexuales. A su vez, menciona que en los primeros tiempos de la Revolución rusa surgieron ideales respecto a la moral social, despenalizándose la sexualidad.³¹ En Alemania sucedió totalmente lo contrario, ya que los diferentes códigos penales tipificaban a la homosexualidad como delito, castigando la deshonestidad antinatural come-

²⁹ Citado por García Valdés, Alberto, *Historia y presente de la homosexualidad*, Barcelona, Akal, en <http://books.google.com.mx/books?id=qoy-JqeflLsC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>, última consulta 12 de mayo de 2013, p. 73.

³⁰ *Ibidem*, p. 65.

³¹ *Ibidem*, p. 71.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

tida entre personas del mismo sexo masculino. Los reformistas perseguían que sólo se castigara a aquellas personas que forzaran a otras a tener relaciones homosexuales, pero no llegaron a conseguirlo.

Alberto García expone que con la llegada del nacional socialismo, la primera repercusión en cuanto a la homosexualidad, se concreta en la exposición oficial de motivos de una ley del 28 de junio de 1935, en la que se decía:

El nuevo estado, que pretende un pueblo fuerte en número y vigor y moralmente sano, tiene que combatir enérgicamente toda acción sexual antinatural. Contra la deshonestidad homosexual entre varones ha de luchar con especial severidad, pues la experiencia enseña que tiene tendencia a propagarse epidérmicamente y que ejerce una influencia perniciosa sobre el pensamiento y el sentimiento de los círculos afectados.³²

En el nuevo Código Penal se castigaba a la homosexualidad incluso con la muerte, aun cuando fueran relaciones en privado y entre adultos. Durante el nazismo la historia sufre un tremendo retroceso.

El pensamiento económico a partir del siglo XIX, nos dice Alma de los Ángeles, trajo como consecuencia una revolución que repercutió en todos los campos del conocimiento, de esta forma se puede comprender el pensamiento económico, social y cultural que devino a principios del siglo XXI, todo ello asociado a los hechos históricos que marcaron la vida de miles de personas, tales como la Segunda Guerra Mundial.³³

Se puede observar la similitud de puntos de vista, en un principio, entre el Estado y la religión; sin embargo, son esos acontecimientos los que hacen un cambio de pensamiento en las personas y que llevan al reconocimiento de la dignidad humana, que se verá reflejada en los siguientes años.

³² *Ibidem*, p. 108.

³³ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, "¡Homosexualidad! La nueva perspectiva de la familia y la adopción", en Patiño Manfer, Ruperto (coord.), *Derecho familiar*, México, Porrúa, 2011, pp. 239-255.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

3. Normatividad vigente que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo

México es un país que sin duda alguna se expresa como un Estado conservador de sus tradiciones, cualesquiera que éstas sean y en la forma en que se manifiesten. Cuando hablamos de homosexualidad existen serios conflictos ideológicos; siendo este tipo de personas víctimas de discriminación, lo que no sólo ha sucedido en México si no también en diversas partes del mundo.

A. *Legislación mexicana*

a. *Matrimonio homoparental en México*

En México, desde la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, se establecía la obligación de reglamentar el matrimonio de tal forma que se aseguraran los intereses de la especie. Por lo anterior es que también se aumenta la edad requerida para contraer matrimonio en esta ley, a fin de que los cónyuges, hombre y mujer, sean lo suficientemente aptos para llenar las funciones fisiológicas y morales que les están encomendadas. Se reguló en esta legislación al matrimonio como un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.³⁴ Regulación que sigue existiendo hasta nuestros días, en algunos estados, aun cuando el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre todas las personas.

Varios estados de la República mexicana sigue sin reconocerle derechos a las personas homosexuales, ejemplo de esto se encuentra en el Código Civil del Estado de Jalisco,³⁵ el cual establece, en el artículo 258, que “el matrimonio es una institución de carácter público e interés

³⁴ Ley sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, expedida por el c. Venustiano Carranza.

³⁵ Código Civil del Estado de Jalisco, publicado el 25 de febrero de 1995.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia". Con fundamento en este artículo, el Registro Civil en Guadalajara se ha negado a realizar uniones entre parejas del mismo sexo, aun cuando, con fundamento en el artículo 1o. constitucional, que coloca los tratados internacionales al mismo nivel que la carta magna, se debe garantizar los derechos humanos de las parejas homosexuales.³⁶

El Código Civil del Estado de Chiapas, de igual manera, establece, en los artículos 143 y 144, que el matrimonio debe celebrarse con las formalidades que la ley exige, así como que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta; sigue existiendo una marcada creencia de que el matrimonio tiene como fin la perpetuación de la especie.

En el estado de Coahuila se creó una figura llamada pacto civil de solidaridad,³⁷ que aparentemente es equiparada al matrimonio, la cual tiene la finalidad de proteger y reconocer a las personas homosexuales que quieren vivir en pareja, al respecto el artículo 385-1 del Código Civil de ese estado³⁸ establece:

El Pacto Civil de Solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles.

Los compañeros civiles, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, así como deber de gratitud recíprocos y tendrán obligación de actuar en interés común; de igual manera tendrán derecho a alimentos entre sí.

³⁶ <http://www.gaygdl.com/guadalajara-vuelve-a-negar-matrimonio-a-parejas-homo-sexuales>, última consulta 14 de mayo de 2013.

³⁷ Rodríguez Martínez, Elí, *El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, en [http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/Derecho Comparado/130/art/art7.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/Derecho%20Comparado/130/art/art7.pdf), última consulta 19 de mayo de 2013.

³⁸ Publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 25 de junio de 1999.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

En Oaxaca el Código Civil,³⁹ en el artículo 143, se establece que el matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie. En relación con esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación abrió la puerta al reconocimiento legal de las bodas entre parejas del mismo sexo en todo el país, al declarar inconstitucional ese artículo. La SCJN atrajo tres amparos sobre matrimonios entre personas homosexuales en Oaxaca, debido a que esas parejas habían acudido al Registro Civil estatal para casarse, pero ante la negativa de las autoridades buscaron el recurso de amparo.⁴⁰

Como se puede ver, en la legislación mexicana aún existen actos discriminatorios a pesar de las recientes reformas al artículo 1o. constitucional, sin embargo, es una gran noticia que la Suprema Corte esté interpretando la legislación en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de los homosexuales.

b. Matrimonio entre homosexuales en el Distrito Federal

En los últimos años, el Distrito Federal se ha caracterizado por innovador respecto a temas controvertidos, como lo es el matrimonio entre homosexuales.

La Ley de Sociedad de Convivencia⁴¹ es el primer intento del gobierno del Distrito Federal por proteger a las parejas homosexuales, ya que persigue finalidades muy parecidas al matrimonio. Resulta claro que el objeto de esta ley es el reconocimiento del derecho a uniones de personas del mismo sexo, dejando a un lado la finalidad de la procreación que conlleva la institución del matrimonio.

En la exposición de motivos de esta ley se ve reflejada la intención del legislador al reconocimiento del derecho a la diferencia, y que las personas pueden decidir legítimamente sobre sus relaciones persona-

³⁹ Código publicado en el Alcance al *Periódico Oficial del Estado de Oaxaca*, 25 de noviembre de 1944.

⁴⁰ *Revista Proceso*, en <http://www.proceso.com.mx/?p=327044>, última consulta 14 de mayo de 2013.

⁴¹ Ley de Sociedad de Convivencia, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de noviembre de 2006.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

les; recalcando la modificación en la estructura de las familias en la última época como consecuencia de la redefinición de las relaciones entre los géneros, exponiéndose en esa ley que en un Estado democrático de derecho se deben reconocer los derechos civiles y sociales de cualquier persona, sin que esté de por medio su preferencia sexual y/o afectiva. Por tanto, esta ley se basa en los propósitos como la protección de la dignidad de las personas, la certeza, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la libertad.⁴²

Elí Rodríguez comenta que la expedición de la ley antes referida no fue suficiente para las parejas del mismo sexo, ya que había derechos que no se les reconocían, por lo que en 2009 se dio un gran avance en la legislación mexicana en materia de homosexualidad, al ser reformado el Código Civil para el Distrito Federal, y así lograr el reconocimiento de una situación de hecho muy común en la ciudad de México; las uniones homosexuales, derecho por el cual había luchado de manera constante e incansable la comunidad lésbico-gay, y de esta manera brindarles una protección completa a las parejas homosexuales que anteriormente no se les había dado con la Ley de Sociedad de Convivencia.⁴³

El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal⁴⁴ fue reformado para quedar de la siguiente manera: “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”.

Al respecto, las críticas no se hicieron esperar por la sociedad en general; Lázaro Tenorio⁴⁵ manifiesta que un sector importante de juristas sostuvo, aun con la existencia de diversos tratados internacionales rati-

⁴² Esparza Pérez, Rosa Verónica, *Comentario a la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/3/cl/cl7.pdf>, última consulta 19 de mayo de 2013.

⁴³ Rodríguez Martínez, Elí, “Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal. Algunas consideraciones en torno a la reforma a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>, última consulta 20 de mayo de 2013.

⁴⁴ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928.

⁴⁵ Tenorio Godínez, Lázaro, *Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver*, México, UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr12.pdf>, última consulta 19 de mayo de 2013.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

ficados por México y leyes nacionales que prohíben cualquier acto discriminatorio, entre otras causas, por razón de preferencia sexual, que no por ello se debía comprender tácita o expresamente tendencias semejantes a las identificadas tradicionalmente dentro del sexo femenino y masculino, esto es, que a los homosexuales, bisexuales, transexuales, hermafroditas o de otra índole no se les debía reconocer figuras jurídicas de una relación de pareja natural que tuviera por objetivo esencial la conformación de una familia nuclear a través de la reproducción de la especie como lo es el matrimonio.

Aspecto que finalmente ha quedado superado, toda vez que en la actualidad la realidad social y cultural de algunos países, entre los que se encuentra México, nos indica claramente que dentro de los derechos humanos de las minorías está comprendido aquel que regula las relaciones con personas del mismo sexo, tal como aconteció en el Distrito Federal con la creación de la Ley de Sociedad de Convivencia, y en el estado de Coahuila con el Pacto Civil de Solidaridad.

B. *Derecho comparado*

Al igual que en México, es importante ver la evolución que ha tenido el matrimonio entre personas del mismo sexo en los diferentes países, para así comparar qué tan evolucionada se encuentra nuestra legislación, debido a que si bien, el matrimonio homosexual es un hecho en el Distrito Federal, en algunos estados de la República falta mucho por hacer.

a. *El matrimonio homosexual en Holanda e Israel*

Holanda es el pionero en regular el matrimonio entre personas del mismo sexo en Europa, esto a partir de la aprobación en 2011 de la Ley de apertura del matrimonio,⁴⁶ en donde se definía al matrimonio como aquel acto que puede ser celebrado por dos personas de diferente sexo o del mismo sexo.

⁴⁶ Anterior a esta ley, Holanda reguló una institución para parejas de hecho equiparable en cuestiones fiscales y sucesorias al matrimonio para personas homosexuales. Con esta ley, dos personas, con independencia de su orientación sexual, podían suscribir un contrato de convivencia registrada, menciona Cañamares Arribas.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

Conjuntamente con la ley referida, menciona Santiago Cañamares,⁴⁷ se dio un avance no sólo respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo, sino también en otras figuras jurídicas como la adopción por parejas homosexuales. Asimismo, menciona el autor, se crea la Ley de Adaptación, cuyo objeto primordial era adaptar el lenguaje de la legislación nacional a la Ley de apertura del matrimonio y de la adopción; buscó reemplazar toda referencia de sexo específico de las partes del matrimonio por un lenguaje neutro.

Cañamares Arribas menciona que en Israel los matrimonios realizados son casi exclusivamente religiosos. El matrimonio es reglamentado por quince organizaciones religiosas que celebran las uniones para cada una de sus comunidades. Menciona el autor que el matrimonio civil se celebra excepcionalmente, ocasionando que aquellas personas que pretendan contraer este tipo de matrimonio deban hacerlo en el extranjero, o más comúnmente en embajadas y consulados. Por tanto, continúa diciendo el autor, no está permitida la celebración de matrimonios homosexuales. Sin embargo, el 21 de noviembre de 2006 el Tribunal Supremo Israelí ordenó al Ministerio del Interior de Israel el registro del matrimonio de cinco parejas masculinas israelíes realizados en el extranjero, para que esas parejas tuvieran la posibilidad de cobrar las pensiones de sus cónyuges o adoptar legalmente a los hijos del otro, reconociendo el matrimonio entre personas del mismo sexo, a pesar de no haberse celebrado bajo las normas de ese país.⁴⁸

Es increíble que en países tan tradicionalistas como Israel, en donde la religión es lo principal, se reconozca este tipo de matrimonio, y otros países que se declaran liberales sigan con prácticas discriminatorias e indiferentes hacia ese tipo de cuestiones.

b. El matrimonio homosexual en países del Continente americano

En Canadá, antes de la aprobación de la Ley de Matrimonio Civil del 20 de julio de 2005, los matrimonios homosexuales fueron legalizados

⁴⁷ Cañamares Arribas, Santiago, *El matrimonio homosexual en derecho español y comparado*, Madrid, Lustel, 2007, p. 225.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 228.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

después de varios procesos judiciales que se dieron en las provincias de dicho país, decretando los jueces de dichos territorios la inconstitucionalidad y el carácter discriminatorio que tenía el negar a las parejas del mismo sexo el derecho al matrimonio.

Así, poco a poco, en varias provincias, refiere Pérez Cánovas,⁴⁹ se fue reconociendo el matrimonio entre personas del mismo sexo. A raíz de estas sentencias el gobierno federal promulgó la Ley de Matrimonio Civil, antes referida, una vez que la Corte Suprema canadiense resolvió la controversia sobre si la autorización a contraer matrimonio por homosexuales era facultad exclusiva del gobierno federal o pertenecía a cada una de las provincias.⁵⁰

Ahora bien, en Brasil se reconocían las uniones civiles entre personas del mismo, sin embargo, el Consejo Nacional de Justicia reguló de hecho el matrimonio entre personas del mismo sexo; debido a la falta de expedición de una ley que reconociera el matrimonio homoparental. Aprobando dicho Consejo una resolución que establece la prohibición para que las autoridades rechacen la habilitación, celebración de casamiento civil o de conversión de unión civil a casamiento entre personas del mismo sexo; sancionando administrativamente a los registros civiles que se nieguen a realizar estos actos.⁵¹

Conforme a lo anterior, se puede decir que ha existido un gran avance respecto al reconocimiento del matrimonio homoparental en distintos países; buscándose la igualdad y reconociéndose la dignidad humana.

4. Regulación del matrimonio homoparental por el derecho canónico ¿Una expectativa o realidad?

Durante mucho tiempo se ha tratado a los homosexuales como seres inferiores en razón de sus preferencias sexuales, dejando a un lado ese principio de igualdad que profesa tanto el Estado como la religión.

⁴⁹ Pérez Cánovas, Nicolás, *Homosexualidad. Homosexuales y uniones homosexuales en el derecho español*, Granada, Comares, 1996, p. 318.

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ <http://www.gaygdl.com/la-justicia-brasilena-autorizo-el-matrimonio-gay>, última consulta 20 de mayo de 2013.

A. Principio de igualdad

Como se ha expuesto en el presente trabajo, el matrimonio regulado por el Estado y el derecho canónico devienen de un mismo origen, el cual es la religión, sin embargo, el Estado toma el poder y separa la religión y el sacramento de esta Institución; sin que se logre al principio una evolución en este tema.

Lo anterior se ve claramente en la manera en cómo son satanizados y tratados los homosexuales; como delincuentes durante una gran etapa de la historia de la humanidad.

Posteriormente fueron considerados por la medicina como enfermos, obviamente en este contexto no se les reconocía ningún derecho dentro de las legislaciones. Durante mucho tiempo ni siquiera era posible pensar en que las parejas homosexuales pudieran ser reconocidas como relaciones de hecho, mucho menos en que se les reconociera en una institución que fue sagrada durante siglos, como el matrimonio, y que se creía que su fin único era la procreación, debido al origen de la misma, ya que como, se mencionó, el matrimonio en un principio buscaba el origen de la descendencia para que así los hijos siguieran con las costumbres religiosas de cada hogar.

Estos tratos discriminatorios respecto al matrimonio no pueden seguir existiendo, sino que debe imperar la igualdad ante todo, y buscar una manera para que las regulaciones se adecuen al cambio de circunstancias. En el Distrito Federal se ha dado una evolución muy importante al respecto, dejando a tras esa definición de matrimonio que todavía conservan muchos códigos civiles en México, extinguiéndose la discriminación con la que los demás Estados plantean, estableciendo al matrimonio ya no como la unión libre de un hombre y una mujer, sino como la unión libre entre dos personas.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre⁵² regula ese principio de igualdad en el artículo 1o. al establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo

⁵² Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, última consulta 19 de mayo de 2013.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

que debe estar muy presente para todas aquellas legislaciones, ya sea por parte del Estado o de la religión, que regulen cuestiones inherentes al otorgamiento de derechos.

B. Regulación de los matrimonios entre personas del mismo sexo por el derecho canónico

El derecho canónico y el derecho civil provienen del mismo origen; sin embargo, el segundo ha tenido una gran evolución desde sus inicios, no se ha mantenido con los mismo ideales que existían en Roma; como se ha visto en el presente trabajo, se ha dado un crecimiento importante atendiendo a la evolución de la sociedad, así como a los movimientos históricos que han marcado de manera trascendental la historia de la humanidad como las guerras mundiales, deviniendo de acontecimientos como éste, cambios en el pensar de la sociedad, en la forma de vida, teniendo el derecho de avanzar y regular estos cambios, como con la creación de la ONU⁵³ y el reconocimiento por el derecho internacional de la dignidad humana, después de los tratos inhumanos que sufrieron los judíos y homosexuales durante la Segunda Guerra Mundial, no siendo omiso ante estas circunstancias, porque lo único que se lograría es que el derecho fuera inservible para la época actual, dejando a los ciudadanos en estado de indefensión por las tremendas lagunas jurídicas que se irían creando. Sería ridículo que en nuestros días el gobierno mexicano no se preocupara por regular lo concerniente a los avances tecnológicos como Internet y los delitos cibernéticos, ya que es una realidad, y al negarla, no va a desaparecer, al contrario, causaría problemas el no buscar una forma de tener el control respecto a eso. Lo mismo debe imperar en el derecho canónico y su atraso en la forma de normar las instituciones que se están dando actualmente y que no pueden seguirse viendo como hace siglos, escudándose en argumentos como la idea de que el matrimonio entre homosexuales no se puede dar porque el fin del matrimonio es la procreación de la prole.

⁵³ Organización de las Naciones Unidas, fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz, en <http://www.un.org/es/aboutun/>, última consulta 19 de mayo de 2013.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

Atendiendo a lo anterior, es discutible la imposibilidad por parte del derecho canónico de regular ese reconocimiento, que tiene su base en la Biblia; la cual, al ser escrita por el hombre, debe tener influencias subjetivas respecto a las interpretaciones que hicieron esas personas de lo que vieron o escucharon de Jesús, lo cual podría tener un error en la manera en que se encuentran interpretadas esas disposiciones y en especial la institución del matrimonio dentro de la Biblia, pensando en que al ser personas pueden equivocarse como sucede con nuestros legisladores.

La regulación del matrimonio dentro del derecho canónico no sólo debe atender a lo que posiblemente se encuentra interpretado en la Biblia, sino que además de haber un avance, ya que al ser la religión católica la más importante y con más seguidores alrededor del mundo, no puede ser omisa ante el cambio social; aclarando que en ningún momento se prohíben, como tal, las parejas homosexuales dentro de ella. Atendiendo a eso y aunado a que las relaciones homoparentales ya son una realidad dentro de las legislaciones de diversos Estados, incluso en países como Israel en donde existe un arraigo religioso muy importante, la Iglesia católica no puede quedarse atrás y seguir creyendo que la sociedad actual es igual a la de hace miles de años, que si bien existían personas con preferencias homosexuales, eran satanizadas y hasta castigadas con penas ridículas.

5. Conclusión

Por lo anterior es que propongo el reconocimiento del matrimonio homosexual dentro del derecho canónico, ya que no existe ningún impedimento para que éste pueda ser regulado en esta legislación; porque si bien es cierto que para la Iglesia católica el fin primordial del matrimonio es la procreación, lo cual es rotundamente obsoleto, ¿Qué pasa entonces con las parejas heterosexuales que contraen matrimonio religioso y que por circunstancias fisiológicas o por alguna enfermedad no pueden tener hijos? no cumpliendo con el fin último del matrimonio según la Iglesia, y que a pesar de ello no se les prohíbe la ceremonia religiosa, ¿Por qué a una pareja integrada por personas del mismo sexo si

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

se les priva de ese derecho si están en igualdad de circunstancias? En ese caso ¿no debería hacerseles un estudio a las parejas heterosexuales para ver si van a poder procrear hijos antes de permitirles contraer matrimonio religioso? Ahora bien, ¿qué pasa con las parejas que no están casadas por la Iglesia, siendo católicas, y aún así tienen hijos? ¿Por qué la Iglesia no toma medidas al respecto? La Iglesia no hace nada al respecto, no impone castigos, no los excomulga, no hace absolutamente nada, lo cual es contradictorio a lo que predicen.

Claramente se puede observar que todo eso que dicen los padres y que ponen como obstáculo para reconocerles el matrimonio católico a parejas homosexuales no tiene fundamento real en la sociedad, debido a los grandes cambios que ésta va teniendo. Por lo que es indiscutible que la Iglesia debe evolucionar para que sea coherente con lo que predica y así no perder la lealtad y la confianza entre los creyentes de esta religión, como lo dice la Anacleta de Confucio, citada al inicio del presente trabajo; atrayendo incluso a más devotos que al sentirse protegidos, comprendidos y confiados en que la institución en la que creen los está reconociendo.

6. Bibliografía

- BERNÁRDEZ CANTÓN, Alberto, *Compendio de derecho matrimonial canónico*, 7a. ed., Madrid, Tecnos.
- BOSSERT, Gustavo, *Unión extraconyugal y matrimonio homosexual*, España, Astrea.
- CAÑAMARES ARRIBAS, Santiago, *El matrimonio homosexual en derecho español y comparado*, Madrid, Iustel, 2007.
- CELORIO CELORIO, Felipe, *Derecho natural y positivo. Origen y evolución histórico-jurídico*, México, Porrúa, 2005.
- COULANGES, Fustel de, *La ciudad antigua*, 14a. ed., México, Porrúa, 2005.
- ESPARZA PÉREZ, Rosa Verónica, *Comentario a la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal*, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/3/cl/cl7.pdf>, última consulta 19 de mayo de 2013.

...MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO POR EL DERECHO CANÓNICO

- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho civil*, 24a. ed., México, Porrúa, 2005.
- GARCÍA VALDÉS, Alberto, *Historia y presente de la homosexualidad*, Barcelona, Akal, en <http://books.google.com.mx/books?id=qoyJqefllsC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>, última consulta 12 de mayo de 2013.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, *Derecho familiar*, México, UNACH, 1988.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho civil para la familia*, México, Porrúa, 2004.
- KIPP, Theodor y WOLF, Martin, *Derecho de familia*, 2a. ed., Barcelona, Bosch.
- LAGOMARSINO, Marcelo y SALERNO, Marcelo, *Enciclopedia de derecho de familia*, Buenos Aires, Universidad, 1992, t. II.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Derecho de familia. Instituciones de derecho familiar*, México, Porrúa, 1988, t. III.
- , *El matrimonio. Sacramento, contrato, institución*, México, Porrúa, 2006.
- MEDINA, Graciela, *Uniones de hecho. Homosexuales*, Madrid, Rubinzal-Culzoni.
- MORENO ESPARZA, Hortensia, *La construcción cultural de la homosexualidad*, en <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num8/art79/#up>, última consulta 14 de mayo de 2013.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, en <http://www.un.org/es/aboutun/>, última consulta 19 de mayo de 2013.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *La olvidada enseñanza del derecho Romano*, México, UNAM, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/1/pr/pr8.pdf>, última consulta 12 de mayo de 2013.
- PACHECO ESCOBEDO, Alberto, “El matrimonio canónico y el matrimonio natural”, en ASPE ARMELLA, Virginia (comp.), *Familia. Naturaleza, derechos y responsabilidades*, México, Porrúa, 2006.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Elí, *El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/130/art/art7.pdf>, última consulta 19 de mayo de 2013.

SUSANA YERENI JIMÉNEZ ESPINOSA

———, “Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal. Algunas consideraciones en torno a la reforma a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>, última consulta 20 de mayo de 2013.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, “¡Homosexualida! La nueva perspectiva de la familia y la adopción”, en Patiño Manfer, Ruperto (coord.), *Derecho familiar*, México, Porrúa, 2011.

PÉREZ CÁNOVAS, Nicolás, *Homosexualidad. Homosexuales y uniones homosexuales en el derecho español*, Granada, Comares, 1996.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Introducción, personas y familia*, 38a. ed., México, Porrúa, 2007.

TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, *Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr12.pdf>, última consulta 19 de mayo de 2013.

Ordenamientos jurídicos

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Roma, 25 de enero de 1983, en http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM, última consulta 12 de mayo de 2013.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, publicado el 25 de febrero de 1995.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, última consulta 19 de mayo de 2013.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES del 9 de abril de 1917, expedida por el c. Venustiano Carranza.

LEYES DE MANÚ, *Instituciones religiosas y civiles de la India*, trad. de García Calderón.

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año II, núm. 4, julio-diciembre 2013